

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS A

1. RADICACIÓN	Proceso No 27837					
2. FECHA	15/05/08					
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia	3.3. Sentencia de Casación	4. DECISIÓN:	4.1. Absuelve	4.2. Condena
5. PONENTE	JAVIER ZAPATA ORTIZ					
6. FUENTE DE LA NOTICIA	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría

7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)

Con el fin de verificar si reúne los requisitos formales que condicionan su admisión, examina la Sala la demanda de **WILLIAM ANDRÉS MOJICA GARZÓN**, contra el fallo del 23 de febrero de 2007, mediante el cual el Tribunal de primera instancia, dictada el 1° de marzo de 2005 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, a la pena de cuatro (4) años de prisión, a interdicción de pago de multa por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; le negó el subrogado de trabajo y le concedió la prisión domiciliaria.

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	<p>Sobre este particular conviene hacer aclaración que esta clase de conductas es punible en la medida en que implique necesariamente que el provecho ilícito tenga que ser económico, como es el caso que se presenta de carácter político o como sería el del servidor público que omite el requisito de la licitación pública para a su vez va a recibir un beneficio económico.”</p> <p>De lo informado por el expediente, se desprende que las obras se entregaron y que no sufría el demandado provecho ilícito se origina es de la actitud consciente desarrollada por el doctor WILLIAM MOJICA GARZÓN en el cumplimiento de los requisitos legales en la contratación en clara indicación de ánimo de favorecer a quienes hallaban clasificadas para contratar con el estado, quienes por esa situación sacaron provecho económico. Fueron relatados de la siguiente manera por el Tribunal Superior de Villavicencio, en la sentencia de primera instancia: “Con fundamento en las fotocopias remitida por la División de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República en virtud del Convenio Interadministrativo 598 de 1994, celebrado entre el Instituto de Tránsito y Transportes del Estado de Villavicencio y de diciembre de 1994, por la suma de \$ 65.000.000, y el OTROSÍ a dicho convenio, que fue expedido el 15 de febrero de 1995, donde actuó en representación del Instituto de Tránsito y Transportes del Estado de Villavicencio suscribieron varios contratos de obra para la ejecución del precitado convenio, que tenía como sede en esa ciudad. Para tal efecto, se elaboraron los contratos de obra números 001 de febrero 21 de 1995, 004 del 23 de febrero de 1995 y 004-A del 3 de marzo de 1995, al parecer sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello.”</p>
---	---

7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto
7.3. Especificidad:						
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL						
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:						

ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

4.3. Otros Inadmite la demanda de casación

6.7. Ciudadanía

**la de casación presentada por la defensora del procesado
nal Superior de Villavicencio confirmó íntegramente la
la misma ciudad, que condenó a dicho implicado por el
ción de derechos y funciones públicas por igual lapso, al
la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le**

edida en que el agente actúe con intención dolosa sin que
re el hecho se realiza con la finalidad de obtener beneficio
ública para poder contratar con el amigo o pariente, quien

ió perjuicio económico el erario público. Sin embargo, el
ICA que en la condición de contratante hizo caso omiso al
orecer a determinadas personas que en su mayoría no se
no económico en perjuicio de aquellas poseedores de los
los principios de transparencia y selección objetiva.

cia de segunda instancia:

itraloría del Meta, se estableció dentro del proceso que en
/ Traspotes del Meta y el Municipio de Villavicencio, el 28
a acordado entre las mismas entidades públicas el 14 de
Meta, el abogado WILLIAM AMDRÉS MOJICA GARZÓN, se
io objeto la señalización y atención vial de algunas vías de
de 1995, 002 de febrero 21 de 1995, 003 de Febrer 21 de
limiento de los requisitos que la ley de contratación exige

7.2.7. Otros

Se suscribieron varios contratos de obra para la ejecución del precitado convenio, que tenía como objeto la señalización y atención vial de algunas vías de esa ciudad. Sin el cumplimiento de los requisitos que la ley de contratación exige para ello.